

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO (UNR)

### Objetivos de auditoría:

La labor de auditoría tuvo por objeto Evaluar la gestión de las Transferencias, Becas y Convenios correspondiente al ejercicio 2017

Período auditado: 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2017

### GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN DEL SECTOR NO FINANCIERO

Departamento de Control de Gestión de Organismos Descentralizados y Otras Entidades

### Normativa analizada / Marco normativo aplicable

**LEYES:** Nros. 24.156, 24.521, 25.188 y 27.341 Ordenanza,

**DECRETOS:** Decreto N° 366/06, 1023/01, 1030/16

**RESOLUCIONES:** Rector N° 444/02, N° 469/01 y N° 181/18. Resolución N° 1.397/95 MCyE y Resolución N° 358/04 SH

**ORDENANZA:** CS N° 662/09, N° 715/16 y Ordenanza AU N° 1/2004

La U.N.R. fue fundada por la Ley 17.987 del 29 de noviembre de 1968. Es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros organismos existentes o a crearse. La Universidad se compone de diez Facultades.

Por Ley N° 27.341 de Presupuesto de la Administración Nacional se le asignaron \$ 4.496.453.893,31 y en el año 2017 registró 73.963 alumnos. Financia sus gastos en un 95.88 % con fondos provenientes de la FF11, el 1.58 % con FF12, el 2.52% con FF16 y el 0.2% restante con FF 22.

## OBSERVACIONES

Durante el período auditado se han advertido aspectos críticos en la Estructura Organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias y Servicios a Terceros que se pueden sintetizar en las siguientes cuestiones:

- 1- Las aperturas orgánicas de la estructura organizativa son sólo hasta el nivel de Secretarías.
- 2- Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Tesorería de la U.N.R. y no por el área contable, no surgiendo evidencias de controles posteriores sobre las mismas.
- 3- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.
- 4- Con respecto a las Fuentes de Financiamiento 11 y 22 no se han dictado los actos administrativos de incorporación de crédito. Asimismo, se constató la falta de oportunidad en el dictado de los actos administrativos de incorporación, aprobación y distribución como de reajustes y/o modificaciones de crédito, incumpliendo las disposiciones de la Resolución 1.397/95 MCyE, consecuentemente, se ejecutó el presupuesto de gastos en dicho ejercicio sin contar en tiempo y forma con la asignación formal para ello.
- 5- Existen recursos propios (Servicios a Terceros por Vinculación Tecnológica, Comedores Universitarios, Posgrados, etc.) que son administrados a través de ACSFL y no son denunciados a la administración central de la

### Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

#### Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

#### Audidores generales

Dr. Francisco J. Fernández

Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva

Dr. Miguel Ángel Pichetto

Lic. María Graciela de la Rosa

#### Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina

Tel.: (54 11) 4124 - 3700

informacion@agn.gov.ar / [www.agn.gov.ar](http://www.agn.gov.ar)

U.N.R. y por ende ésta no puede determinar cuál es el monto de los recursos propios generados en las Unidades Académicas en el ejercicio 2017, lo cual produce desvíos de fondos públicos que por su propia naturaleza deberían administrarse de acuerdo a la normativa aplicable. Este tipo de procedimiento distorsiona la ejecución presupuestaria del Organismo, porque estos fondos permanecen en poder de las ACSFL y son ejecutados por cuenta y orden de las autoridades de la Unidades Académicas, por fuera del presupuesto general de la U.N.R. sin control del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la ejecución presupuestaria del Organismo, contraviniendo no solo el Estatuto universitario sino la propia Ley de Educación Superior y normas de administración financiera aplicables a las Universidades Nacionales.

6- La información expuesta en los Cuadros, Estados y Anexos de Cierre de Ejercicio de la U.N.R. que luego es remitida a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), es inexacta e incompleta.

7- Del análisis de las cuentas contables que componen los distintos Estados Contables de las ACSFL, se ha verificado la existencia de inversiones financieras por montos considerables, sin intervención alguna por parte de la UNR para la inversión de fondos que tienen su origen en recursos propios generados por actividades inherentes de la Universidad.

8- La U.N.R. no cuenta con una oferta tecnológica previa y centralizada que le permita a la Universidad medir: (i) la demanda social que pudiera existir para la prestación de los servicios a terceros y (ii) los resultados, el impacto en el conocimiento y el desarrollo de la región generado a partir de los Servicios a Terceros.

9- El Organismo no ha definido indicadores de gestión y no posee herramientas gerenciales para conocer los resultados o el impacto social de los servicios a terceros por actividades de vinculación tecnológica.

10- La U.N.R. no cuenta con metas físicas en los servicios a terceros, lo que imposibilita medir y comparar los logros alcanzados por el Organismo con relación a los objetivos previstos.

11- La Resolución Asamblea Universitaria 01/04 y la Ordenanza CS 715/16 posibilitan a las distintas Unidades Académicas a establecer un régimen de administración de recursos propios (a través de las actividades de vinculación) distinto al cual debe ajustarse la Universidad (art. 111 del Estatuto, art. 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior y Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

12- No se cuenta en el período auditado, con un registro centralizado y unificado que permita conocer el universo de convenios suscriptos en las distintas áreas y su grado de ejecución, muchos de los convenios generados en las Unidades Académicas no son informados a la Sede Central de Gobierno.

13- La acción que puede llevar adelante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y la Secretaria de Economía y Finanzas a los fines de exigir o forzar a las Unidades Académicas para el ingreso y/o recupero de los recursos propios es limitada debido a que la reglamentación de los Servicios a Terceros no cuenta con un mecanismo legal que les permita actuar en ese sentido.

14- La Ordenanza CS 715/16 permite la designación de personal no docente para intervenir en la prestación de servicios a Terceros por vinculación tecnológica, y por ende, la percepción de una remuneración, lo que resulta incompatible con la percepción del sueldo universitario según el Decreto 366/06.

15- La Ordenanza CS 715/16 no prevé aplicación de sanción o penalidad alguna ya sea por la omisión de rendir los recursos propios o por su rendición extemporánea más allá del plazo previsto, lo que implica un vacío legal que facilita la comisión de irregularidades.

16- Se han detectado inconsistencias en las rendiciones de los recursos propios generados en los distintos puntos de venta que administra la Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.

17- En cuanto a la gestión de las compras de bienes y prestación de servicios de los comedores, no se cumplen los mecanismos establecidos en las normas consagradas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la

**Autoridades AGN** (a la fecha de aprobación del informe)

**Presidente**

Lic. Jesús Rodríguez

**Auditores generales**

Dr. Francisco J. Fernández  
Dr. Juan I. Forlón  
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva  
Dr. Miguel Ángel Pichetto  
Lic. María Graciela de la Rosa

**Contacto**

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina  
Tel.: (54 11) 4124 - 3700  
informacion@agn.gov.ar / [www.agn.gov.ar](http://www.agn.gov.ar)

Administración Nacional aprobado por el Decreto 1030/16. Por otra parte, se incumple con las disposiciones de la Resolución CS 551/11 que dispone que la Fundación de la U.N.R. será la encargada del circuito administrativo financiero para garantizar el sistema de compras y pagos

18- Se constató el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CS 551/11 Anexo Único de creación del Comedor Siberia, que establece que *“El personal del Comedor Universitario estará conformado por personal propio de la U.N.R...”* y se verificaron diferencias en la cantidad de personal que trabaja en los Comedores en relación de dependencia de la Fundación.

19- Los comedores son atendidos por personal en relación de dependencia de la Fundación de la U.N.R., lo que conlleva la existencia de eventuales reclamos laborales atento a que el personal que presta tareas en el servicio de comedor, no son empleados con vínculo laboral con la Universidad, sino con una tercera persona (Fundación U.N.R.).

20- Se constató un incorrecto encuadramiento sindical de los empleados de la Fundación de la U.N.R.

21- Se constató la falta de rendiciones de ingresos y gastos del Comedor SIBERIA y ZAVALLA.

22- El cuerpo de docentes de posgrado no accede a sus cargos a través de concursos, sino que los mecanismos de selección y designación se instrumentan con contrataciones al efecto.

23- Se constató la existencia de incompatibilidad horaria y funcional de los docentes de posgrado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.

24- Existen docentes que prestan servicios en las extensiones áulicas del Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín, de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que no figuran registrados en la Base de Datos del Sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE.

25- Al momento de las tareas de campo, se constató la existencia de recibos de cobro emitidos en las extensiones áulicas de San Nicolás y Marcos Juárez, que no permiten justificar su objeto. Esta situación debe considerarse, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior y la Resolución 1.368/12 del Ministerio de Educación, que establece que en las extensiones áulicas los estudios de grado deben ser gratuitos, lo que implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel o tarifa directos o indirectos.

26- Los Programas de Becas implementados desde la sede de gobierno de la U.N.R. en su mayoría son instrumentados por el Consejo Superior, mientras que otras Becas las instrumenta directamente la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, contraviniendo las disposiciones del Estatuto que en su art. 14. establece que el órgano que tiene atribuciones para instituir becas es el Consejo Superior.

27- En cuanto a las tareas de gestión ex post al otorgamiento de la beca, a los fines de verificar que subsistan las condiciones por las que otorgó determinada beca, la Secretaria de Asuntos Estudiantiles lleva adelante controles que se limitan a verificar el cumplimiento de la actividad académica requerida, no así las condiciones socioeconómicas, ya que está en la carga de cada alumno informar si su condición cambió.

28- De la comparación del listado “Totales Becas 2017” suministrado por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, los registros de la base de datos del sistema contable SIU-PILAGÁ, del sistema de liquidación de haberes SIU-MAPUCHE y del sistema de gestión académica SIU-GUARANÍ, surgieron inconsistencias e incompatibilidades en la percepción de becas.

**Autoridades AGN** (a la fecha de aprobación del informe)

**Presidente**

Lic. Jesús Rodríguez

**Audítores generales**

Dr. Francisco J. Fernández  
Dr. Juan I. Forlón  
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva  
Dr. Miguel Ángel Pichetto  
Lic. María Graciela de la Rosa

**Contacto**

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina  
Tel.: (54 11) 4124 - 3700  
informacion@agn.gov.ar / [www.agn.gov.ar](http://www.agn.gov.ar)